

EXP. N.º 06596-2006-PA/TC LIMA JOSÉ WILFREDO SEGOVIA MAZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Wilfredo Segovia Maza contra la resolución de la Cuarta Sala Civil la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 214, su fecha 18 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y otros; y,

ATENDIENDO A

Que la parte demandante pretende que se le incluya en el último listado de ex trabajadores calificados como cesados irregularmente y se le inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, beneficiados por la Ley N.º 27803. Manifiesta que al no incluírsele en ninguna de las listas publicadas se ha afectado el goce y disfrute de su derecho fundamental al trabajo.

- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso al cuestionarse la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.° 06596-2006-PA/TC LIMA JOSÉ WILFREDO SEGOVIA MEZA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA VERGARA GOTELLI MESÍA RAMÍREZ

LARGOT MEDIS U(

Le que certifico:

Dr. Dan el Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)